

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 197/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de veinticinco de junio de dos mil veinticinco, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.	Sin registro

Documental recibida el diez de julio de dos mil veinticinco en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinticinco.

Notificación a las partes. Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.

Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes y a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Cumplimiento de la sentencia. Ahora bien, vista la sentencia de la Primera Sala de este Alto Tribunal y en virtud de los lineamientos emitidos en las controversias constitucionales enunciadas en el Anexo del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Máximo Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, aplicable por analogía al presente asunto al tratarse de problemáticas similares; por tanto, **se requiere al Congreso de la entidad** para que dentro del plazo de **veinte días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberá realizar lo siguiente:

- 1) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- 2) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

Requerimiento a las partes. Por otro lado, es un hecho notorio¹ para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

a) El **Poder Judicial del Estado de Morelos** deberá informar a los poderes Ejecutivo y Legislativo estatales **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **veinte días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **veinte días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de **veinte días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil novecientos diez (1910), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de doce de junio de dos mil veinticuatro.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **veinte días hábiles** para llevar a cabo

¹ De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. s.J. 43/2009, de rubros: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO" y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO".

las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, los tres poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de **los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto.**

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese a las partes.

Finalmente, remítanse la versión digitalizada del presente auto y del citado fallo, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de seis de agosto de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 197/2024**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

LATF/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2025T00:43:28Z / 13/08/2025T18:43:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1d 55 1c 7b 0f 3d 08 42 de 73 8b 03 9e 41 d7 e8 97 10 ad f0 ae 3a 7e 95 b9 e5 48 74 58 c4 f7 15 51 d8 2b bd d5 67 7d 91 8c 57 c2 25 21 67 b4 3e a4 e1 26 75 67 58 c2 85 3d 15 6a fd 3e b5 a4 68 93 b0 a2 8c 8d 1f e3 91 83 16 d9 63 e2 f4 8e aa 25 99 30 ef aa fa da e4 45 9d 4a f4 4b 62 ec 51 31 77 1a 1a 0d 62 b5 35 1f 6c aa d3 d4 5b a0 45 0c a6 8a 67 27 f8 69 dc 21 87 65 48 ef b3 25 8e 9f b4 45 10 e5 fc 74 72 fc 1e 51 08 47 09 6a 43 43 f4 14 11 32 ce 1a 96 b8 9f 7f 37 40 f2 09 37 f6 c0 9c cb 6c 9c 52 18 9d e4 e6 05 0f 81 66 b2 7b d3 e1 7c cb fa c6 67 c4 c8 ff c1 90 64 78 7f c6 ba dc 7d 62 15 03 7e fa 21 a9 fc ed 9f 9d b3 8e 69 d2 d6 3b 1f 8b 44 57 c7 cf 55 83 d9 fc f3 0b de 1f dc 4b 18 f9 2e ca cb f3 0e 4d 73 15 19 0d a3 84 ca fe b6 3c e6 38 f4 08 03 15 be 8c 8d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2025T00:43:29Z / 13/08/2025T18:43:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2025T00:43:28Z / 13/08/2025T18:43:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	337450			
	Datos estampillados	E78929964C771F6F7B1D1E7801023E88E50AA0EEE89C59BF540C52E9C1FA4FEE4DC2			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2025T03:50:39Z / 06/08/2025T21:50:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	46 da 15 56 ac 9c 05 71 d0 2c 14 06 fc 1e 2a e9 02 30 29 db b5 2f 7d 89 08 7f 0b 4a 29 ba 73 32 2d b8 5a 3d 00 63 cc f6 5c d2 e7 a7 1c 20 3c c5 ac 02 5d c2 c9 ba ec 82 88 97 c0 3e bc 35 5f 36 5a 80 41 a2 7b 10 4f c7 01 39 55 ee 78 92 bc 1a 37 01 3e 41 22 f3 38 d4 80 fc 85 d0 81 21 dd 6a 3d 89 82 9f 4b 3a fc 0a 90 85 20 4b b2 a3 32 01 f7 e6 09 2d df c4 94 b5 92 57 00 51 db 06 7f a4 ba 92 8f d2 c4 92 0b cd 03 57 14 63 48 e1 c3 88 69 10 c8 cd 4d 11 2a 11 af 76 2c 84 ab 52 39 6a 3c 94 ff b2 70 0f 78 67 8d f2 34 78 1a 8f 9f fa 09 ca 63 ed 1b b3 4b 30 5e 82 bd 46 9c 65 2b e6 05 bc f3 79 6b 73 99 1a a6 38 9e a0 29 da e2 65 41 c0 84 cf bc af 94 60 6b 3c 50 f2 0c 2a 26 55 da 8f 17 40 49 91 47 78 44 cf 7a bf 71 38 ac 48 08 cc 80 40 c0 d6 d1 62 a6 92 e5 02 63 15 23 29			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2025T03:50:40Z / 06/08/2025T21:50:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/08/2025T03:50:39Z / 06/08/2025T21:50:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	301368			
	Datos estampillados	C67769C90AA03DD5F19AE5ECD6A6A0C8A4C7DA30397B9BBF8B0B7C187EDC0539919			